

Poder Judicial

Montevideo, mayo 8 de 1969 Uruguay

Circular Nº16.-

La Suprema Corte de Justicia, accediendo a la solicitud formulada por la Cámara de Representantes, solicita al señor Juez se sirva informar, a la Corporación, acerca del número de juicios por lanzamientos y desalojos rurales radicados en / ese Juzgado, encareciéndole la mayor brevedad en su respuesta.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero.- **Secretario**

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 8 de 1969

Circular Nº17

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 28 de abril de 1969, resolvió suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado, al doctor Fred Santiago Ham Manini, en virtud de haber comunicado el Juzgado Letrado de Instrucción de 3er. turno que decretó el procesamiento del referido profesional por el delito de encubrimiento.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, mayo 20 de 1969

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
en lo Civil de turno

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 12 del corriente, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del Art. 1613 del Código de Comercio, -y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere, - designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en quiebras que ocurran durante el año 1969, en / ese Juzgado, a los señores;-

NOMBRE

DOMICILIO

Circular 18.-

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto recomendar a los Tribunales y Juzgados, la más rigurosa observancia de lo mandado en el art. 2º de la Acordada Nº2421 de 8 de noviembre de 1944, que regula la expedición de órdenes de pago contra fondos de Depósitos Judiciales, reiterando nuevamente al respecto lo dispuesto por el numeral 3º de la Acordada Nº4.306 de 4 de octubre de 1965 (Circular Nº29).-

A los efectos pertinentes se transcriben las disposiciones referidas:-

Acordada Nº2.421-8 de noviembre de 1944: -"Artículo 2º.-Como complemento de las libretas de Ordenes, los Tribunales y Juzgados dispondrán de fórmulas de Avisos de prevención a remitir a la Oficina de Crédito Público o a las Sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay tan pronto haya sido dispuesto, en el expediente o en las actuaciones del mismo, el libramiento de una orden contra Depósitos Judiciales. Al hacerse la entrega de esos avisos, se exigirá recibo, cuando estuvieren en la misma localidad".-

Acordada Nº4.306-4 de octubre de 1965.-"Artículo 3º.-Reiterase el estricto cumplimiento de lo mandado por el art. 2º de la Acordada 2.421 debiendo las Oficinas enviar directamente los Avisos de Prevención tan pronto haya sido dispuesta la orden de pago en el expediente respectivo, quedando terminantemente prohibido su entrega a particulares".-

Saludo a Ud. atte

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

Montevideo, mayo 29 de 1969 República del Uruguay

Cúmplase con llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado / por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-
"988.-En Montevideo a catorce de mayo de mil nove-
"cientos sesenta y nueve, estando en audiencia la
"Suprema Corte de Justicia, integrada con los se-
"ñores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras,
"Presidente, don Emilio Siemens Amaro, don Alber-
"to Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por
"ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Atento a que numerosos expedientes elevados a la
"Suprema Corte en virtud de lo dispuesto por el /
"artículo 131 del Código Penal (libertad condicio-
"nal), deben ser devueltos sin que recaiga reso-
"lución al respecto porque el informe del Insti-
"tuto Técnico Forense indica la existencia de /
"un nuevo proceso, iniciado cuando la causa más an-
"tigua se encontraba en trámite.-Que, en tal caso,
"y puesto que se trata de un reiterante, correspon-
"de proceder a la unificación de pena, con antela-
"ción al trámite de libertad condicional ante es-
"ta Sorte.-
"Que si el Juzgado de la causa más reciente comu-
"nicara sin dilaciones el nuevo procesamiento al
"de la causa más antigua se evitarían, en muchos
"casos, trámites innecesarios y la elevación de
"procesos que no se encuentran en estado de resol-
"ver sobre la libertad condicional.-
"Que en virtud de lo expuesto.-

D I S P O N E:-

"Recomendar a los Juzgados con competencia en ma-
"teria penal, que cuando comprueben la existencia
"de procesos en trámite al recibir la planilla de
"antecedentes, hagan saber de inmediato la exis-
"tencia de la nueva causa a efectos de que se ten-
"ga presente en cuanto a la unificación de penas
"que pudiere corresponder.-
"Que se comunique mediante circular.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"CERDEIRAS.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-
"Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Poder Judicial

Montevideo, 10 de junio de 1969

Circular Nº20

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 4.576 de fecha 9 del mes en curso, designó al // Contador Público don Luis Alberto Baraibar, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive.-

Asimismo, se hace saber que su domicilio está ubicado en Plaza Independencia Nº811 Escritorios 4-6.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

Montevideo, mayo 29 de 1969. - República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumplió con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje procedente del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional), que transcripto dice:-

"Mensaje.....Nº.....-Montevideo, 26 de mayo de 1969.-
"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.- A
"sus efectos, tengo el honor de remitir al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la transcripción del Decreto Nº248/969, de fecha 26 de mayo de 1969, por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2316 de 26 de mayo de 1943, (Juramento de Fidelidad a la Bandera).-"VISTO:el Decreto Nº2316 de 26 de mayo de 1943 por el que conseqüentemente con lo que determina el artículo 28 de la Ley Nº9943 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone y reglamenta el acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, que deberá realizarse en acto público, y solemne el día 19 de junio de cada año.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETATA:Artículo 1º.-Reitérese el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº2316 de 26 de mayo de 1943, referente al acto de Jura de Fidelidad a la Bandera, para aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado requisito.-ARTICULO 2º.-A dichos efectos se dispone:-A) Las Instituciones que tengan un número suficiente de funcionarios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2do. apartado a), del Decreto cuyo cumplimiento se reitera.-B) Las Instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispondrán que éstos lo hagan en el Centro de Instrucción de la Marina, en la fecha indicada a las 9 horas a cuyos efectos los Directores o Jefes de estas Instituciones enviarán con carácter de urgente antes del día 15 de junio a la Tercera División:-Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una nómina de los funcionarios que deben prestar juramento con serie y número de credencial cívica, teniendo la fecha de recepción de las nóminas correspondientes, el carácter de indefectible.-C) Los ciudadanos que sin ser empleados públicos no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo de referencia y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la Ley 9943, lo harán en la siguiente forma:-a). Se presentarán al señor del Centro General de Instrucción pa-

Circular

Nº 20

"ra Oficiales de Reserva a partir del día siguien-
"de la publicación del presente decreto y hasta
"el día 15 de junio inclusive dentro del horario
"que se establece:-
"Por la mañana desde las 9 horas hasta las 11 ho-
"ras y por la tarde desde las 17 horas hasta las
"19 horas. b)-A este efecto el señor Jefe del Cen-
"tro General de Instrucción para Oficiales de /
"Reserva confeccionará las nóminas a que diera lu-
"gar debiendo enviar una a la Tercera División; Per-
"sonal del Ministerio de Defensa Nacional, una vez /
"cumplido el acto y debiendo guardar los anteceden-
"tes a fin de ulterior empleo. -c) Exigirá credencial
"Cívica con serie y número. -d) El personal militar
"ya sea del Ejército, Marina o de la Fuerza Aérea,
"lo harán en sus respectivas Unidades. b) El perso-
"nal militar en comisión lo hará en sus Unidades de
"origen, salvo que éstas estén en campaña. En este
"último caso, las Inspecciones General del Ejército,
"Marina y Fuerza Aérea, designarán una Unidad encarga-
"da de tomar el juramento, lo que harán conocer a
"sus efectos al Ministerio de Defensa Nacional. -c) El
"personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje dependiente
"del Ministerio de Defensa Nacional lo harán de acuer-
"do a lo previsto en el apartado b) que antecede. -
"ARTICULO 3º.- Diríjase mensajes transcribiendo el
"presente decreto a los Poderes Legislativo y Judicial
"Corte Electoral, como asimismo por el Ministerio de De-
"fensa Nacional las notas de transcripción a las //
"Juntas Departamentales, encareciéndoles la mayor co-
"laboración para el mejor cumplimiento de estas dis-
"posiciones. -ARTICULO 4º.- Que por donde corresponda
"se efectuen las comunicaciones pertinentes y se pu-
"blique en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacio-
"nal. - (Fdo). - PACHECO ARECO. - General Antonio France-
"se. - Sr. Alfredo Lepro. - Sr. Venancio Flores. - Arq. Wal-
"ter Pintos. - Risso. - Dr. Walter Ravena. - Sr. Jaime Monta-
"ner. - Dr. Jorge Peirano Facio. - Dr. César Charlone. - Dr.
"Federico García Capurro. - Ing. José Serrato. - Esc. Pe-
"dro W. Cersósimo". - Saludo al señor Presidente con la
"mayor consideración. - Pacheco Areco. - Gral. Antonio Fran-
"cese. -". -

Saludo a Ud. atte. -

Manuel T. Rivero. - Secretario

Montevideo 20 junio 1969

Poder Judicial

Estando en audiencia la S.Corte de Justicia, integrada con los Sres.Ministros Dres.don Velarde J.Cerdeiras,presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Bogé y don Edenes A.Mallo, por ante el infrascripto Secretario.

D I J O

Que habiendose creado dos cargos de Adjuntos ~~Notariciales~~ de Registros Notariales, por la Ley Nám. 13.640 de 26 dic.1967,

D I S P O N E

Los titulares de esos cargos tendrán la facultad de visita de los Registros Notariales y la rúbrica de los cuadernos de Protocolos, sin perjuicio de las funciones confiadas al Inspector General y Sub Inspector General de Registros Notariales.-

Que se comunique y publique.

Y firma la S.C.de J. de que certifico
Saluda atte.

Mannel T. Rivero Secretario

*Circular pA
V.S. to e. J. e.
Futuro*

Por resolución de fecha de ayer, la Suprema Corte de Justicia dispuso / que ese Juzgado remita en el perentorio término de tres días la nómina de los funcionarios, con sus respectivos cargos, que, -sin estar en / uso de licencia o sin la debida autorización, - hayan hecho o hagan abandono de sus tareas o no concurren a desempeñarlas, a partir del / martes 24 de este mes, inclusive y días subsiguientes.-

Circular Nº22 b.

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 29 de 1969.-

Señor Jefe Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia adoptó para el Poder Judicial las normas establecidas en el Decreto Nº276/969 del Poder Ejecutivo para la realización del Censo Nacional de Funcionarios Públicos, con excepción de lo establecido en el inciso 2º del art.4º y en el Capítulo IV.-De las Sanciones (artículos 11 y 12), y dispuso designar en calidad de empadronadores, en los Juzgados Letrados, a los señores Jefes de Despacho.-

Sírvase disponer la notificación respectiva.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero Secretario

Circular Nº23
Censo Func. Pu-
blicos.-

Poder Judicial

Montevideo, agosto 5 de 1969 del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Llevo a su conocimiento, a los efectos que hubiere lugar, el texto de la circular emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que se transcribe: -
"Montevideo, marzo de 1969.- Señor Contador-Habilitado: -De mi mayor consideración: -En el mes de abril próximo, y en razón de lo establecido por el artículo 1.º de la ley 12.997 de 28/XI/1961, los organismos públicos o privados, bancos o empresas, cualquiera sea su naturaleza, deberán exigir nuevamente a los señores profesionales que perciban sueldos u honorarios, el CERTIFICADO que justifique hallarse al día con esta Caja. - A fin de facilitar los contralores del caso, la validez de los referidos certificados, que es de un año, se ha establecido de manera uniforme: 1.º de abril de 1969 a 31 de marzo de 1970. - Esta obligación será controlada en forma estricta por la Inspección de la Caja y, de acuerdo a la disposición legal mencionada, sólo podrán hacer efectivos sus haberes los profesionales que presenten el CERTIFICADO de hallarse al día. - Aprovecho para renovar a usted las seguridades de mi mayor consideración. - Roberto M. Fontan. - Jefe de la División Contralor" - "Ley 12.997 de 28/XI/1961. - Artículo 1.º. - (Exhibición de certificados) - Ninguna dependencia del Estado, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u organismos de derecho público no estatales, o de los Concejos o Juntas Departamentales del país bajo la responsabilidad del Contador de cada una de ellas o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a los profesionales universitarios o procuradores, sin que previamente se les exhiba el certificado requerido en la disposición anterior, que deberá presentarse anualmente. - Los Bancos o empresas privadas en general quedan obligados bajo sanción de cargar solidariamente con lo adeudado, a exigir de los interesados las constancias precitadas (Artículo 98)."

Asimismo, hago saber a Ud. que la presente circular deberá ser notificada a todos los funcionarios de esa Oficina, sin excepción, que posean calidad de profesionales universitarios o pro-

Circular No 24.-
Caja de Jub. y Pensiones de Profesionales Universitarios.-

//

procuradores, comprendidos en el estatuto de la referida Caja y que la exigencia del certificado de hallarse al día o el negativo, en su caso, se hará efectiva en oportunidad del próximo pago de haberes.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Nota Preparatoria (Legislativa)

Montevideo, agosto 12 de 1969

Poder Judicial
Turnos Distribución de Asunto

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia el 8 del corriente relacionada con los Depósitos y Consignaciones Judiciales en efectivo, valores y especies, cuyo texto dice:-

"Nº4.509.-En Montevideo, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores // Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, -Presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario:

D I J O:-

"Atento a lo dispuesto por el artículo 480 de la ley Nº13.640 de 26 de diciembre de 1967, que facultó al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay, los cometidos que actualmente tiene a su cargo la Dirección de Crédito Público y a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº321 de 8 de julio del corriente año, en cuanto comete al referido Banco, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la atención del // servicio de los Depósitos y Consignaciones Judiciales en efectivo, valores y especies.- Que siendo menester, en tal virtud, adecuar al nuevo régimen legal, las Acordadas vigentes en la materia:- Teniendo presente las sugerencias formuladas al respecto por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a fin de adaptar la reglamentación de los depósitos judiciales a las normas internas de esa Institución.- Y en ejercicio de la superintendencia que compete a la Suprema Corte de Justicia:

D I S P O N E :-

"Modifícanse las Acordadas Nº2.421 de 8 de noviembre de 1944 (Circular Nº34/44); Nº2.466 de 21 de junio de 1945 (Circular Nº20/45) y Nº4.306 de 4 de octubre de 1965 (Circular Nº29/65) en los siguientes términos:-
"1º)-Las órdenes de pago existentes a título de Depósitos Judiciales correspondientes a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados y Juzgados de Paz de la República, deberán ser libradas contra el Banco de la República Oriental del Uruguay: en la Capital, contra la Caja Nacional de // Ahorros y Descuentos: en los Departamentos del Interior contra las respectivas sucursales del Banco.- //

Circular 25

DEPOSITOS
JUDICIALES

"2º)-Tan pronto hay a sido dispuesto en un expediente o en las actuaciones del mismo, el libramiento de una orden contra Depósitos Judiciales, los Tribunales y Juzgados, con excepción de los // Juzgados de Paz de los Pueblos de 1ra. Categoría, de Pueblos de 2da. Categoría y Rurales, remitirán directamente al Banco de la República Oriental del Uruguay, en la forma dispuesta en el numeral anterior, los avisos de prevención correspondientes. Los mismos, -duplicados de las órdenes de pago, -, se rán entregadas contra recibo, cuando hayan sido librados en la misma localidad.-

"3º)-Las libretas de órdenes y avisos serán provistas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, que las entregará por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a los Tribunales y Juzgados a su solicitud en los formularios contenidos a esos efectos en las mismas, siguiendo el procedimiento usual para la entrega de libretas de cheques.-

"El Banco de la República Oriental del Uruguay dará noticia a la Suprema Corte de Justicia, de los envíos de libretas a cada Oficina Judicial, con mención de la fecha, cantidad y numeración de las órdenes.-

"4º)-El Banco de la República Oriental del Uruguay por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, remitirá a las Oficinas Judiciales una relación mensual de los ingresos y egresos operados en las Cuentas de Depósitos Judiciales.- Dichas relaciones mensuales serán cotejadas personalmente por los Jueces con el Libro de Depósitos (art. 9º, / Acordada Nº2.421) y las causas respectivas, debiendo otorgar conformidad de los saldos en los formularios que el Banco proporcionará al efecto.-, - Toda diferencia deberá ser objeto de providencia para la inmediata investigación y corrección.-

"5º)-Las transferencias de los Depósitos Judiciales entre las distintas dependencias del Banco de la República Oriental del Uruguay, así como los cambios de rubros que sean ordenados por Tribunales y Juzgados, se cumplirán mediante los oficios correspondientes, los que serán firmados por el Juez y su Actuario, o por el Juez, en su caso.-

"6º)-Para el libramiento de órdenes de pago y avisos de prevención contra Depósitos Judiciales, adoptanse las fórmulas y duplicados propuestos por el Banco de la República Oriental del Uruguay, en sustitución de las actualmente en uso, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.-

"7º) Esta Acordada entrará en vigencia el día primero de setiembre próximo.-

"En los Tribunales y Juzgados de la Capital se aplicará para los asuntos que se inicien a partir de esa fecha; en los asuntos en trámite a esa fecha se continuará aplicando el regimen vigente de libramiento

Poder Judicial

"de órdenes contra la Dirección de Crédito Públi-
"co, en los formularios actualmente en uso, hasta
"tanto la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos,
"por intermedio de esta Corte, haga saber a cada
"Tribunal o Juzgado, una vez fijados los saldos /
"que acusan las cuentas individuales en la refe-
"rida Dirección de Crédito Público, la fecha en /
"que tomará a su cargo el giro de la cuenta de De-
"pósitos Judiciales.-
"8º) Que se comunique, circule y publique en el /
"Diario Oficial.-Y firma la Suprema Corte, de que
"certifico.-CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS AMARO.- //
"SANCHEZ ROGE .-MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, agosto 12 de 1969

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

La Suprema Corte de Justicia en Auto Acordado de fecha 26 de marzo último, comunicado por Circular N°11 de 28 de marzo de 1969, dispuso:-

"1º)-Los señores Jueces darán estricto cumplimiento a la Visita de Oficinas preceptuadas en el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, debiendo tenerse presente al efecto, lo dispuesto por la Acordada N°339 de siete de marzo de mil novecientos treinta y dos;-

"2º)-Los señores Jueces que hayan tomado posesión de sus cargos con posterioridad al primero de enero del corriente año o lo hagan en adelante deberán practicar la Visita indicada en el numeral anterior, -y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, -dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones.-Para los magistrados que ya hubieran ocupado sus actuales cargos, se contará el plazo expresado desde la fecha de la presente resolución;-

"3º)Del resultado de las Visitas se dará cuenta a la Corte dentro de los diez días de efectuadas;-

"4º)La Secretaría deberá dar cuenta, a su vez, de las demoras u omisiones que advierta en el cumplimiento de lo dispuesto.-"

Circular N°26

Reiteratoria de Circular N°11.-

Visita de Oficina

En virtud de que algunos Juzgados no han dado cumplimiento a lo ordenado remitiendo a la Corte el resultado de la Visita de Oficinas, la Corporación resolvió intimarles que, en el perentorio término de diez días, cumplan lo mandado por dicho Auto Acordado bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que correspondan.-

5 0 0 0 0 0 0 0 0 0

Montevideo, diciembre 5 de 1969.-

Podet Judicial

República Oriental del Uruguay

Sres. Jueces Idos del Interior

Sres. Jueces de Paz de las Ciudades del Interior

Cumplo con librar la presente
Circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos

que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha
3 del corriente, dispuso que las armas de fuego que existan,
por cualquier circunstancia en los Juzgados Letrados de Pri-
mera Instancia del Interior así como en los Juzgados de Paz
de las Ciudades de los respectivos departamentos, deben ser
remitidas, a la mayor brevedad, a las Jefaturas de Policía
correspondientes, bajo inventario, debiendo quedar siempre
dichas armas a disposición del Juzgado remitente.-

Saludo a Ud. atte.

lar N°34